

**ORD. N° 0663**

**ANT. :** 1) Oficio Circular N° 1 de 3 de febrero de 2011, de esta Superintendencia, en que se solicita información referida a los procedimientos operativos vigentes que se indican.

2) Minuta Reunión de Cierre de fiscalización en terreno, de fecha 5 de octubre de 2012.

3) Reporte Interno de Fiscalización N°55-2012, de 10 de octubre de 2012.

4) Oficio Ordinario N° 1290, de 7 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia.

5) Presentación de fecha 16 de noviembre de 2012, de la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A.

6) Oficio Ordinario N° 1385, de 26 de noviembre de 2012, de esta Superintendencia.

**MAT. :** Formula cargos a la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. por incumplir instrucciones en relación con el envío a esta Superintendencia de las actualizaciones de los procedimientos operativos vigentes, dentro del plazo indicado; y no haber desarrollado ni implementado procedimiento operativo que indica.

**SANTIAGO, - 3 MAY 2013**

**DE :** SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

**A :** SR. HUMBERTO CARREÑO DONOSO  
GERENTE GENERAL  
CASINO TERMAS DE CHILLÁN S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, y particularmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36, 37 N° 2 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos

de Juego; y lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Supremo N° 547, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, esta Superintendencia dictó los Oficios Circulares N°s 1 y 2 de 3 y 16 de febrero de 2011, respectivamente, de esta Superintendencia, en que se solicita información referida a los procedimientos operativos vigentes en los casinos de juego explotados por las distintas sociedades operadoras.

En el citado oficio Circular N° 1 de 2011, se instruyó a las sociedades operadoras sobre la obligación de enviar a la Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de notificación de dicho oficio a cada una de las sociedades operadoras, una copia digital de los procedimientos que se encuentren vigentes en el respectivo casino de juego, referidos a las siguiente materias:

- a) Registro de ingreso y cobro de entrada
- b) Apertura y cierre de mesas
- c) Conteo y registro diario
- d) Sistemas de registros contables
- e) Custodia de material de juego
- f) Control de manejo de llaves y de cajas
- g) Apertura y cierre de bingo
- h) Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

Por su parte, en virtud del citado Oficio Circular N° 2 de 2011, se estableció, además, la obligación de remitir digitalmente a la Superintendencia los procedimientos operativos sobre:

- i) Sistema de CCTV
- j) Mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas de azar, si estuviera implementado.

Ahora bien, en virtud de la información contenida en los antecedentes 2), 3), 4), 5) y 6), esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, así como, a las instrucciones impartidas a través de los referidos Oficios Circulares N°s 1 y 2 de 2011 y Oficios Ordinarios N°s 1290 y 1385 de esta Superintendencia, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en dicho cuerpo normativo, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos correspondientes. En tal sentido, el literal b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos deberá contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. los cargos que se detallan a continuación.

## 1.- Los Hechos.

- 1.1.- Entre los días 3 al 5 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive, esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización en terreno en el casino de juego explotado por la sociedad Casino Termas de Chillán S.A., ubicado en la comuna de Pinto, Región del Bío Bío, en la cual se revisaron, entre otras materias, las siguientes:
- a) Aplicación del procedimiento de conteo y registro diario (incluido bingo).
  - b) Aplicación del procedimiento de apertura y cierre de mesas.
  - c) Aplicación de procedimiento de registro y cobro de entradas.
  - d) Aplicación de procedimiento de registros contables (cuadratura conteo con información operacional y registros contrables).
  - e) Aplicación procedimiento cajas casino.
- 1.2.- En esa oportunidad, la sociedad operadora proporcionó la siguiente documentación en relación con las materias indicadas en el numeral 1.1) precedente, a saber:
- a) Aplicación del procedimiento de conteo y registro diario (incluido bingo). Se entregó por parte de la sociedad operadora:
    - a.1) El procedimiento aplicable vigente;
    - a.2) Grabación del proceso de retiro de drop de mesas de juego y stacker de máquinas de azar efectuado el día 4 de octubre de 2012, respecto de la jornada casino correspondiente al día miércoles 3 de octubre de 2012;
    - a.3) Set de documentos correspondientes al cierre de cajas con resultados de la jornada día casino del día 3 de octubre de 2012.
  - b) Aplicación del procedimiento de apertura y cierre de mesas. Se entregó por parte de la sociedad operadora:
    - b.1) El procedimiento aplicable vigente;
    - b.2) Grabación del proceso de cierre de mesas efectuado el día jueves 4 de octubre de 2012, respecto de la jornada casino correspondiente al día miércoles 3 de octubre de 2012.
  - c) Aplicación de procedimiento de registro y cobro de entradas. Se entregó por parte de la sociedad operadora: El procedimiento aplicable vigente.
  - d) Aplicación de procedimiento de registros contables (cuadratura conteo con información operacional y registros contrables). Se entregó por parte de la sociedad operadora:
    - d.1) Set de pago de remuneraciones y previsión personal del casino para el mes de septiembre de 2012.
    - d.2) Listado de proveedores.
    - d.3) Movimiento del pozo progresivo Cash Fever.
  - e) Aplicación procedimiento cajas casino. Se entregó por parte de la sociedad operadora: El procedimiento aplicable vigente.
- 1.3.- Mediante el documento individualizado en el antecedente 3), elaborado sobre la base de la fiscalización señalada en el numeral 1.1) precedente y de los antecedentes acompañados en dicha fiscalización, indicados en el numeral 2.2) anterior, se

constataron hallazgos que dieron lugar a las siguientes observaciones en relación con las materias antes individualizadas, a saber:

- i. Procedimiento de Conteo y Registro Diario, incluido Bingo (Procedimiento de Conteo y Registro Diario, versión 3 del 02.08.11, donde se refunden los procesos de máquinas y mesas de juego y Procedimiento de Apertura y Cierre de Bingo, versión 2 de 30.09.08)
  - a) El documento que se presenta por la sociedad operadora como procedimiento vigente de conteo de valores no corresponde al que se utiliza en la práctica.
  - b) Tanto para las máquinas de azar como para las mesas de juego, no se incluyen ni describen todas las actividades asociadas a los distintos formularios que se llevan para efectos de los registros de recuento de efectivo, tickets, resultados y otros, como por ejemplo el de apoyo que permite contrastar datos de las máquinas de azar (lectura de contadores), todo ello con sus respectivos controles claves (distribución, firmas, supervisión del Sistema de CCTV).
  - c) Falta incluir la ruta de valores que se sigue tanto para el retiro de drops como de stackers.
  - d) En este sentido, cabe señalar que la etapa de retiro de drops está consignada en el procedimiento de apertura y cierre de mesas y no dentro del contexto del procedimiento de conteo de valores.
  - e) Se observa que si bien existen stackers de recambio, éstos no tienen una identificación clara para los efectos de distinguirlos, cuando son intercambiados, si corresponden a la jornada que se retira o bien a la que se habilita.
  - f) No se explica la instancia de administración (entrega, uso y devolución) de todas las llaves utilizadas en este proceso.
  - g) Se observó en el día 4 de octubre, respecto del conteo de la jornada del día 3 de octubre de 2012, que la persona que actuaba como asistente de recuento cumplía al mismo tiempo la función de cajero, por lo que se desatendía la labor de ambas funciones.
- ii. Procedimiento de Apertura y Cierre de Mesas (Procedimiento de Apertura y Cierre de Mesas, versión 3 del 02.08.11)
  - a) Como aspectos formales, no se identifican las áreas responsables que participan en las actividades de este procedimiento, como tampoco el objetivo, alcance, definiciones previas, procedimientos referenciados, diagrama de actividades y anexos.
  - b) No existe un documento que registre la entrega de fichas de color para las mesas de ruleta como tampoco para el resto del material de juego que se habilita (cartas, dados, bolita de ruleta, etc.). Asimismo, tampoco hay un registro para la devolución de estas fichas, sólo se adjuntan a la banca que se habilita y luego se devuelve a bóveda.
  - c) No se consigna en este procedimiento la instancia previa de revisión del material de juego a ocupar (dados, cartas, bolilla, cilindro). Asimismo, tampoco se da cuenta de algún registro que consigne la habilitación de este material de juego.
  - d) Existe sólo la mención de las llaves que se utilizan pero no cómo se obtienen y devuelven para todos los efectos de la apertura y cierre de las mesas de juego (pit de juegos, bancas, drops).

- e) No hay referencia a los anexos utilizados o relación de formularios (sólo se cita el Movimiento Diario de Fichas).
  - f) En la actividad de ajustes a la banca (sobrantes o faltantes de fichas) no se explica la gestión o la forma de registrar el formulario que se utiliza para tales efectos.
  - g) En la actividad de reposición no se señala ni se explica el llenado del formulario que se ocupa para este objetivo, tal como se hace para la devolución.
  - h) En el punto 2.4.3 del procedimiento, relativo a la entrega de drops que explica el retiro de los mismos de la sala de juegos, no se indica que sólo se retiran los drops de las mesas que se han habilitado, hayan tenido juego o no éstas.
  - i) Se observa que al no haber drops de respaldo se utilizan el de otras mesas para remplazar aquéllos que han sido habilitados, generándose diferencias en la identificación de los mismos al quedar asociados a mesas que no corresponden (por ejemplo, el drop de una mesa de Black Jack vinculado a una de Ruleta Americana).
- iii. Procedimiento de Registro y Cobro de Entradas (Procedimiento de Registro de Ingresos y Cobro de Entradas, versión 2 del 02.08.11)
- a) El documento en el número 1.1 "Definición" del título inicial llamado "Identificación del proceso de operación de ingresos y cobro de entradas" incorpora el objetivo, alcance y participantes sin asignar las responsabilidades de estos últimos dentro del proceso y sin efectuar una clara distinción entre todos estos aspectos, por lo que debe precisar cada uno de ellos.
  - b) No hay un título que se refiera a las definiciones que son propias del proceso.
  - c) No se incluyen anexos con los formularios y/o documentos que se vinculan con el desarrollo del procedimiento.
  - d) No se incorpora un diagrama que grafique la secuencia de actividades que se siguen en el proceso.
  - e) Se asigna un fondo fijo de \$200.000 que no se incluye ni su monto ni su composición.
  - f) No se indica el documento o registro que permite la habilitación del fondo como tampoco de las entradas. De hecho estas últimas sólo se entregan sin dejar constancia de su numeración la que sólo se verifica al cierre.
  - g) No se incluye el formulario como tampoco sus instrucciones de llenado del documento (planilla Excel) que el cajero completa cuando inicia su jornada en la caja de boletería con el registro del número de la primera entrada disponible para la venta.
  - h) No se encuentra incorporada la actividad que controla el ticket de entrada para la jornada día casino por parte del guardia de seguridad (recepción de talón con la parte de control de acceso).
  - i) No se incorpora el formato de la entrada ni la explicación que permita determinar cómo se distribuyen sus partes (control casino, acceso y cliente).
  - j) No se indica el valor que se cobra por entrada (\$ 2.500) vía un timbre u otro, sólo está impreso el valor del importe del impuesto (0,07 UTM) en el ticket.
  - k) No se incluye un título que señale el formato y explique el tratamiento que se da a las entradas por invitaciones, pese a que éstas existen.

- l) No se establece la precisión que no se verifican cambios de turnos en la boletería. Lo anterior, atendido el horario de funcionamiento del casino de juego y movimiento de clientes.
- m) No se explica qué sucede en caso que se verifiquen sobrantes o faltantes en la rendición de la caja de boletería.
- n) No se incluye como medio de pago las fichas de juego del casino, ya que éstas en la práctica se aceptan para pagar la entrada.
- o) No se explicitan los documentos y firmas responsables que dan cuenta del cierre de la caja de boletería y su traspaso a contabilidad (cuadratura de caja).

iv. Procedimiento de Registros Contables

Ante la no presentación por parte de la sociedad operadora de un procedimiento que oriente sobre las actividades que deben seguirse para los registros contables, se deberá confeccionar un documento que contenga, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción detallada de todas las transacciones del casino de juego, con indicación de su forma de contabilización y fuentes de la información que generan estos registros (resultados diferentes categorías de juego y venta de entradas con sus respectivos impuestos, reserva de liquidez, provisiones, servicios anexos, etc.).
- b) Incorporar un diagrama de flujo que grafique las etapas que se siguen para los registros contables.
- c) Incorporar el plan de cuentas detallado que es propio de la sociedad operadora.
- d) Mencionar la documentación y/o formularios que sustentan la contabilidad, así como también los sistemas de soporte de esta información (por ejemplo, libro de ventas, libro mayor, libro de compras, libro de remuneraciones, balance, sistema SAP, etc.).

v. Procedimiento de Cajas (Proceso de Operación Tesorería, versión 2 del 30.09.08.)

- a) Como aspectos formales, no se identifican las áreas responsables que participan en las actividades de este procedimiento, como tampoco el objetivo, alcance, definiciones previas, procedimientos referenciados, diagrama de actividades y anexos.
- b) Nada se indica sobre la forma de efectuar las transacciones con los clientes, en orden a establecer los medios de compra que tienen los clientes para efectuar sus apuestas, como tampoco los que se utilizan para el pago de premios.
- c) Falta incorporar la tabla con la definición del fondo fijo para las cajas casino, o bien, señalar que se dispone según necesidades del movimiento de cajas.
- d) No se describen las actividades que se desarrollan una vez que se ha determinado la existencia de sobrante o faltante en la rendición de cajas.
- e) No se describen las actividades relacionadas con una reposición o devolución que ocurra para las cajas casino.
- f) El procedimiento señala que funcionan "cajeros volantes", en circunstancias que esta alternativa no es utilizada por el casino de juego.

- g) No se precisan todas las actividades que se deben efectuar para el cierre de una caja, por ejemplo la rendición final y su reporte para contabilidad.
- 1.4.- Atendido lo señalado anteriormente, esta Superintendencia, a través del Oficio N° 1290, 7 de noviembre de 2012, hizo presente, entre otras, las observaciones indicadas en el numeral 1.3) anterior, solicitando a la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. que incorporará en los procedimientos operativos respectivos las observaciones formuladas en dicho oficio, debiendo remitir a esta Superintendencia una copia actualizada digital de dichos procedimientos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de ese oficio.
- 1.5.- Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2012, la sociedad operadora efectuó la presentación indicada en el antecedente 5), en la cual solicitó una prórroga de 20 días hábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado Oficio Ordinario N° 1290, respecto del envío de los procedimientos operativos actualizados.
- 1.6.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia dictó el Oficio Ordinario mencionado en el antecedente 6), mediante el cual se le concedió una prórroga de sólo 10 hábiles para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el aludido Oficio Ordinario N° 1290.
- 1.7.- Es del caso, que a la fecha del presente oficio de formulación de cargos, la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. no ha dado cumplimiento a lo instruido mediante el referido Oficio Ordinario N° 1290 en relación con los procedimientos operativos vigentes antes mencionados.

## **2.- Análisis de los hechos**

- 2.1.- De los hechos antes descritos, esta Superintendencia pudo constatar que los procedimientos operativos que se señalan a continuación, no eran coincidente con las versiones escritas que obraban en poder de esta Autoridad Fiscalizadora, según se detalló en el numeral 1.3) precedente :
- a) Procedimiento de Conteo y Registro Diario, incluido Bingo (Procedimiento de Conteo y Registro Diario, versión 3 del 02.08.11, donde se refunden los procesos de máquinas y mesas de juego y Procedimiento de Apertura y Cierre de Bingo, versión 2 de 30.09.08);
  - b) Procedimiento de Apertura y Cierre de Mesas (Procedimiento de Apertura y Cierre de Mesas, versión 3 del 02.08.11);
  - c) Procedimiento de Registro y Cobro de Entradas (Procedimiento de Registro de Ingresos y Cobro de Entradas, versión 2 del 02.08.11);
  - d) Procedimiento de Cajas (Proceso de Operación Tesorería, versión 2 del 30.09.08.);
- 2.2.- Por su parte, se constató que la citada sociedad operadora no pudo exhibir ni presentar el procedimiento de Registros Contables.
- 2.3.- Finalmente, habiéndosele instruido a la sociedad operadora, mediante los oficios individualizados en los numerales 1.4) y 1.6) del presente oficio, remitir a esta Superintendencia una copia actualizada digital de dichos procedimientos, ésta no los remitió.

## **3.- Formulación de Cargos**

- 3.1.- En conformidad a los hechos expuestos, y sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener, por una parte que esa sociedad operadora modificó en los hechos los citados procedimientos operativos sin informar la actualización de dichas modificaciones a

esta Autoridad Fiscalizadora, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el referido Oficio Circular N° 1 de 2011.

- 3.2.- Por otra parte, también existen antecedentes para sostener que esa sociedad operadora no cuenta con un procedimiento de Registros Contables, el que debía diseñar, escriturar e implementar conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 27 del referido Decreto Supremo N°547 de 2005.
- 3.3.- Finalmente, habiendo la Superintendencia de Casinos de Juego dictado instrucciones a esa sociedad operadora para que remitiera copia actualizada digital de dichos procedimientos, es posible sostener que ésta no dio cumplimiento a tales instrucciones, situación que se mantiene incluso a la fecha del presente oficio de formulación de cargos.
- 3.4.- Las conductas de la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A. descritas precedentemente, constituirían una infracción a lo prescrito en la Ley N° 19.995, en sus reglamentos y en las órdenes dictadas por esta Superintendencia, para su cumplimiento.
- 3.5.- Es así como, la conducta señalada en el numeral 3.1) precedente constituiría una infracción de lo dispuesto en:

a) Artículo 5 inciso tercero de la Ley N° 19.995, que señala:

*“Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.*

b) Artículo 45 de la Ley N° 19.995, el cual establece que:

*“No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y solo por las entidades que en ella se contemplan”.*

c) Oficio Circular N°1, en el que se instruyó a las sociedades operadoras de casinos de juego acerca del envío de los procedimientos operativos actualizados y vigentes, entre los cuales se encontraban los procedimientos señalados en el numeral 2.1), a la fecha de notificación de tales actos administrativos.

- 3.6.- Por su parte, la situación descrita en el numeral 3.2 precedente constituye una infracción de las siguientes normas legales:

a) Artículo 5 inciso 3 de la Ley N° 19.995, que señala:

*“Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”.*

b) Artículo 8 de la Ley N° 19.995, que prescribe:

*“El reglamento respectivo regulará el funcionamiento de las salas de juego y las funciones y responsabilidades del personal a cargo tanto de la dirección de las salas como del desarrollo de los juegos.*

*Los operadores llevarán un registro diario de la apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento. El reglamento establecerá los procedimientos de registro y control a que deberán ajustarse los operadores,*

*para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego."*

c) Artículo 27 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece:

*"Para los efectos previstos en el artículo precedente, existirán los siguientes procedimientos de registro y control a que deben ajustarse los operadores:*

*a) Procedimiento para el registro y control de apertura y cierre diario de los juegos que se prestan en el establecimiento.*

*b) Procedimiento para las habilitaciones, reposiciones y devoluciones en las mesas de juego, durante cada jornada en las salas de juego.*

*c) Procedimiento para las habilitaciones, reposiciones y pagos de premios manuales de las máquinas de azar, durante cada jornada en las salas de juego.*

*d) Procedimiento para el control y registro de las recaudaciones de cada juego que se produzcan durante la jornada.*

*e) Procedimiento para los recuentos parciales y generales de mesas de juego y máquinas de azar del establecimiento, a verificarse en cada jornada diaria."*

3.7.- Finalmente, la situación descrita en el numeral 3.3 precedente constituye una infracción de las siguientes normas legales:

a) Artículo 2 inciso 1 de la Ley N° 19.995, que establece:

*"Corresponde al Estado determinar, en los términos previstos en esta ley, los requisitos y condiciones bajo los cuales los juegos de azar y sus apuestas asociadas pueden ser autorizados, la reglamentación general de los mismos, como también la autorización y fiscalización de las entidades facultadas para desarrollarlos, todo lo anterior, atendido el carácter excepcional de su explotación comercial, en razón de las consideraciones de orden público y seguridad nacional que su autorización implica."*

b) Artículo 36 de la Ley N° 19.995, que prescribe:

*"Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país."*

c) Artículo 42 N° 7 de la Ley N° 19.995, que señala que corresponderá al Superintendente:

*"7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento."*

#### **4.- Disposiciones que establecen la infracción y la sanción asignada**

4.1.- El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: *"Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán"*.

4.2.- Conforme a lo expuesto, las infracciones configuradas por los hechos relatados precedentemente podrían ser constitutivas de las conductas sancionadas en los artículos señalados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



  
**RENATO HAMEL MATURANA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

  
**CSA / FDW**

**Distribución:**

- Gerente General Casino Temas de Chillán S.A.
- Divisiones SCJ
- UAC
- Unidad de Comunicaciones SCJ
- Oficina de Partes SCJ